



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 02 DE 2026

“Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en la Ley 69 de 1993, modificada por la Ley 2178 de 2021, la Ley 101 de 1993; la Ley 1523 de 2012; el Decreto 1071 de 2015; el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 0175 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política consagran al campesinado como sujeto de especial protección del Estado y establecen el deber estatal de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, el desarrollo integral de las actividades agropecuarias y el derecho humano a la alimentación adecuada, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria.

Que los artículos 66 y 334 de la Constitución Política disponen que en materia crediticia se reglamentarán condiciones especiales para el crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos productivos, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales, así como la intervención del Estado en la economía para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el artículo 217 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) establece que *“Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)”*. Y en su artículo 218 establece que: *“La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

“(...)”

j) Determinar, cuando se juzgue conveniente, planes de coordinación técnica, financiera y operativa entre las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

k) Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

o) Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

q) Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario. (...)

Que el artículo 223 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) señala que: “(...) ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)”

Que conforme al artículo 6 de la Ley 69 de 1993 la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de sus funciones, debe reglamentar las condiciones de financiaciones, subsidios, apoyos e incentivos al seguro agropecuario, definir las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, y priorizar el acceso de los pequeños productores rurales a dichos beneficios; también debe establecer los términos y condiciones financieras que garanticen criterios de equidad de género, con especial atención a las mujeres rurales, así como lineamientos para aplicar un enfoque diferencial que reconozca las particularidades de los distintos tipos de productores agropecuarios.

Que la Ley 69 de 1993 en su artículo 4 literal d señala: “(...) d) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar los eventos en los cuales los créditos al sector agropecuario deban contemplar la cobertura del seguro agropecuario (...)”

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la cual estableció que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 de Ley 1523 de 2012, frente a la responsabilidad de las Entidades del Estado de acuerdo con las competencias asignadas, establece que:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.”

Que la Ley 1523 de 2012 señala que en esta gestión del riesgo se deben considerar el conocimiento y la reducción de los riesgos, así como el manejo de los desastres. En el tema de reducción se resaltan las acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo y la protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo. En suma, la adecuada aplicación de los elementos de gestión de riesgos referenciados en la Ley 1523 de 2012, permite la reducción de la vulnerabilidad de los productores ante los diversos riesgos.

Que el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en la Parte 17 compila medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial y la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario este último conforme lo dispuesto en el Decreto 1449 de 2015.

Que mediante el Decreto 150 de 2026 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en varios departamentos del país, con ocasión de eventos hidrometeorológicos de carácter extraordinario que afectaron gravemente la infraestructura, los servicios públicos y la capacidad productiva del sector agropecuario.

Que en desarrollo de la declaratoria anterior, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0175 de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas extraordinarias para la reactivación del sector agropecuario, el cual establece en su artículo 8°, parágrafo 2°, un mandato imperativo y perentorio dirigido expresamente a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en los siguientes términos:

“ La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en el término de diez (10) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, establecerá las condiciones financieras del programa incluyendo destinos, habilitación de cupos especiales, esquemas de acceso colectivo o asociativo, y condiciones financieras diferenciales conforme a su competencia.(...).”

Que los artículos 6 y 7 del Decreto 0175 de 2026 autorizaron la capitalización extraordinaria del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), con destinación específica a los instrumentos de gestión de riesgos y garantías que permitan conjurar los efectos de la emergencia e impedir su extensión.

Que mediante la Resolución 02 de 2025 la CNCA expidió el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), definiendo sus condiciones de otorgamiento, límites prudenciales y criterios de sostenibilidad, y mediante la Resolución 15 de 2025 adoptó el Plan Anual de Garantías para 2026.

Que la Resolución 05 de 2025 de la CNCA creó el programa de financiamiento y riesgos agropecuarios para las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC), definiendo a sus beneficiarios conforme a los lineamientos de la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones."

Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (o la que la modifique), con el objetivo de reducir las barreras de acceso al financiamiento formal y fortalecer la resiliencia de estos sistemas agroalimentarios mediante condiciones financieras diferenciadas y sostenibles

Que la CNCA, mediante la Resolución 10 de 2025, reglamentó el crédito de fomento agropecuario y rural y estableció principios orientadores de la política de financiamiento, incluyendo la planificación articulada con la gestión integral del riesgo, la gestión de riesgos como componente esencial del crédito, y la integralidad entendida como articulación coherente entre instrumentos de crédito, garantía y seguro agropecuario, cuando aplique.

Que la CNCA, en los artículos 5 y 12 de la Resolución 10 de 2025, facultó al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para diseñar, estructurar y poner en marcha líneas especiales de redescuento y/o programas integrales de financiamiento y gestión de riesgos agropecuarios.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario expidió la Resolución 11 de 2025, mediante la cual estableció el marco regulatorio de las microfinanzas rurales y las finanzas de proximidad, reconociendo a los operadores microfinancieros especializados como actores estratégicos del sistema de financiamiento rural.

Que el presente programa incorpora una línea de Microfinanzas Rurales, dirigida a los microproductores y actores de la Economía Popular que no alcanzan los umbrales mínimos de las líneas de crédito ordinarias del sistema financiero formal. Esta línea se articula plenamente con el marco regulatorio establecido en la Resolución 11 de 2025, asegurando que los operadores habilitados como entidades de microfinanzas rurales y las instituciones de finanzas de proximidad cuenten con el respaldo normativo adecuado para canalizar los recursos del programa.

Que la Resolución 14 de 2025 de la CNCA definió el principio de integralidad como la articulación coherente entre el crédito, la garantía y el seguro agropecuario, señalando que la gestión del riesgo debe alinearse con la programación del financiamiento para fortalecer la resiliencia del sector.

Que la Resolución 14 de 2025 reconoció expresamente como instrumentos estratégicos de la gestión integral de riesgos agropecuarios aquellos orientados al conocimiento, la reducción y el manejo del riesgo, e identificó, entre otros, el Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), el Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR) y el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), así como las Líneas Especiales de Crédito (LEC) como instrumento del componente de manejo del riesgo.

Que mediante la Resolución 15 de 2025, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), estableció el Plan Anual de Garantías para el Año 2026.

Que mediante la Resolución 17 de 2025, la CNCA adoptó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026, como instrumento de planeación que articula incentivos al seguro agropecuario, incentivos a la capitalización para la gestión de riesgos, líneas especiales de crédito y demás instrumentos de protección financiera.

Que el PAGRA constituye el marco técnico y presupuestal para la ejecución de los recursos del FNRA, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

Agropecuario – Finagro, y establece criterios de focalización territorial y poblacional orientados a pequeños productores, productores de ingresos bajos y esquemas asociativos.

Que resulta necesario articular el Programa Especial de Crédito con el PAGRA vigente, el FNRA y el FAG, a efectos de asegurar coherencia técnica, sostenibilidad financiera, trazabilidad presupuestal y complementariedad entre instrumentos de crédito, garantía y seguro agropecuario.

Que la magnitud de las afectaciones derivadas de la emergencia exige adoptar medidas excepcionales que garanticen liquidez inmediata, eviten el racionamiento del crédito y restablezcan la capacidad productiva de los beneficiarios del Programa Especial.

Que, en su condición de órgano rector del financiamiento y la gestión de riesgos del sector agropecuario, corresponde a la CNCA establecer las condiciones financieras, los destinos, los cupos especiales y los esquemas de acceso del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, así como definir la articulación de los recursos extraordinarios del FNRA y del FAG con el marco vigente del PAGRA.

Que en cumplimiento del mandato señalado el parágrafo 2° del Artículo 8 del Decreto 0175 de 2026, la presente resolución se expide dentro del término legal establecido, configurando el instrumento normativo idóneo para dar respuesta integral a la emergencia declarada.

Que el proyecto de resolución *“Por la cual se establecen las condiciones financieras, los destinos, los cupos especiales operativos y las demás disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026, y se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026.”* estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y discutido en la reunión extraordinaria llevada a cabo el día diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de las disposiciones adoptadas en esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Objeto. Establecer las condiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo - PECRP, creado mediante el Decreto 0175 de 2026, con el propósito de apoyar la reactivación productiva y económica de los territorios afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), a los intermediarios financieros y demás operadores habilitados para canalizar los recursos del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP, así como a las demás entidades que intervengan o contribuyan en su implementación.

Artículo 3º. *Principios.* El Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP se regirá por los siguientes principios:

1. **Integralidad.** La gestión del riesgo, el crédito de fomento y las garantías deben operar de manera articulada como sistema integral de protección y reactivación productiva, de conformidad con el numeral 2 y 4 del artículo 4º de la Resolución 10 de 2025.
2. **Enfoque poblacional diferencial.** Se priorizará a los pequeños productores de ingresos bajos, la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC), con especial atención a las mujeres rurales, las víctimas del desplazamiento forzado y las personas en proceso de reincorporación a la vida civil.
3. **Simplicidad contractual y operativa.** Los instrumentos del programa deben regirse por criterios de simplicidad y lenguaje claro, facilitando la comprensión y el ejercicio de derechos por parte de los productores más vulnerables.
4. **Territorialidad y proporcionalidad.** Las medidas adoptadas responderán a criterios de focalización territorial basados en la afectación verificada, garantizando la conexidad material entre la emergencia declarada y los beneficios otorgados.

Artículo 4º. *Conceptos.* Para efectos de la presente Resolución se entiende por:

1. **Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.** Corresponde al conjunto articulado de instrumentos de crédito, garantía y seguro agropecuario, orientado a facilitar el acceso oportuno, eficiente y sostenible al financiamiento del sector agropecuario, en favor de los productores que hayan resultado directamente afectados por la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 150 de 2026.

El Programa incorporará las particularidades productivas, climáticas, ambientales y socioeconómicas de los territorios afectados, integrando la planificación productiva con la evaluación de riesgos y los ciclos agrícolas y pecuarios propios de cada región. Tendrá por objeto impulsar la reactivación económica y el restablecimiento productivo en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE), bajo un enfoque integral de financiamiento, gestión del riesgo y sostenibilidad territorial.

2. **Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).** Para efectos de la presente resolución, se entenderá por Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) los municipios de los departamentos que hayan sido objeto de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 150 de 2026 y que registren afectaciones agropecuarias verificadas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
3. **Restablecimiento Productivo:** Conjunto de acciones orientadas a la recuperación, reactivación y fortalecimiento de las capacidades productivas del sector agropecuario afectado por la situación de emergencia, mediante

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

instrumentos de financiamiento, apoyo a la generación y recuperación de ingresos, reposición y rehabilitación de activos productivos, restablecimiento de cultivos y actividades pecuarias, así como el aseguramiento de la producción de alimentos y la garantía de la seguridad alimentaria y nutricional de la población urbana y rural.

4. **Destinos financieros:** Corresponden al uso específico que el beneficiario dará a los recursos del crédito, el cual deberá enmarcarse en las actividades financieras de producción, transformación, comercialización, multiactividad o ambientales definidas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 de la CNCA, de acuerdo con el tipo de productor y siempre que guarden relación con las situaciones de emergencia que dieron lugar a la presente resolución.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO PRIMERO
METAS Y ESQUEMA DE FINANCIACIÓN**

Artículo 5º. Metas indicativas de créditos de redescuento. Las metas se estiman en los siguientes montos:

1. Hasta la suma de DOS COMA DOS BILLONES DE PESOS (\$2,2 BILLONES), destinada a operaciones de crédito de redescuento, la cual se distribuirá conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente resolución.
2. Hasta la suma de **CIENTO SETENTA MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$170.047.000.000)** correspondiente al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP, destinada a incentivos y subsidios, la cual se distribuirá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución.
3. Hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.000.000.000 M/CTE), destinada al Fondo Agropecuario de Garantías para el Restablecimiento Productivo – FAG-RP, cuyas coberturas de garantía se establecen en el artículo 14 de la presente resolución.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de que el Gobierno nacional pueda transferir recursos adicionales a cualquiera de los instrumentos previstos en esta resolución, bien sea de manera directa o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA.

Parágrafo 2º. La ejecución de los recursos previstos en el presente artículo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones operativas que establezca el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

**INTEGRACIÓN AL PLAN ANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS AGROPECUARIOS Y
CREACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 6º. Integración al plan anual de gestión de riesgos agropecuarios (PAGRA- 2026). El Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo -PECRP forma parte del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

vigente, adoptado mediante la Resolución 17 de 2025 de la CNCA, o la norma que la modifique o sustituya.

Esta integración garantiza: (i) la coherencia sistémica entre los instrumentos ordinarios del PAGRA y los instrumentos excepcionales del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo -PECRP; y (ii) la aplicabilidad del marco de rendición de cuentas del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA.

Artículo 7°. Incentivos del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo - PECRP. Creese dentro del presupuesto del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) 2026, el rubro denominado “*Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo- PECRP*”, por un valor de CIENTO SETENTA MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$170.047.000.000), el cual se distribuirá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución.

Artículo 8°. Recursos de los incentivos del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo. Los recursos del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP provienen de:

1. Hasta el veinte por ciento (20%) de las utilidades a distribuir correspondientes al ejercicio fiscal 2025 del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en lo que corresponde a la participación estatal, las cuales serán destinadas al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA).
2. Hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades a distribuir correspondientes al ejercicio fiscal 2025 del Banco Agrario de Colombia, en lo que corresponde a la participación estatal, las cuales serán destinadas al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA).
3. El saldo por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$47.400.000.000), correspondiente a los remanentes del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA, de conformidad con el informe remitido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución 17 de 2025.
4. Los recursos trasladados del presupuesto del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) 2026, por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.200.000.000) desde el rubro “*Programa de Fomento para los Pilotos de Aseguramiento Territorial*” hacia el rubro “*Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP*”.
5. Los recursos que se generen recauden o dispongan en virtud de las medidas extraordinarias de financiación adoptadas para conjurar la emergencia declarada e impedir la extensión de sus efectos.

Parágrafo 1°. La contabilidad del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP se registrará de manera diferenciada dentro del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), conforme a las normas contables aplicables y al Manual Operativo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Resolución 17 de 2025.

Artículo 9°. Distribución de los incentivos Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo - PECRP. Los recursos señalados en el numeral 2 del artículo 5 de la presente resolución, destinados a incentivos y subsidios, se distribuirán de manera indicativa entre las líneas de reactivación productiva del Programa Especial

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

de Crédito para el Restablecimiento Productivo (PECRP), señaladas en el Artículo 12 de la presente resolución, de la siguiente manera:

Cifras en millones de pesos

LÍNEAS DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA	ASIGNACIÓN
1. Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.	\$ 35.699
2. Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural.	\$ 47.800
3. Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras.	\$ 65.000
4. Línea de Microfinanzas Rurales para el Restablecimiento Productivo en el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales –SMAR.	\$ 5.600
5. Línea de Redescuento Especial para el Restablecimiento Productivo de Medianos y Grandes Productores.	\$8.748
<i>* Solo aplica incentivo de seguro agropecuario de medianos productores (MP).</i>	
6. Línea de Gestión de Riesgos Agropecuarios y Asegurabilidad para el Restablecimiento Territorial.	\$ 7.200
TOTAL PECRP	\$ 170.047

Parágrafo 1°. En ningún caso podrán acceder a subsidios directos (ICR, ICGR, ISA o subsidio especial a la tasa) los grandes productores, conforme al parágrafo del artículo 4° de la Resolución 17 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Parágrafo 2°. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro evaluará la ejecución de los recursos asignados a cada una de las líneas y, en caso de evidenciar saldos no comprometidos o no ejecutados, proponer a la Secretaría Técnica de la CNCA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su reasignación a otras líneas del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.

Parágrafo 3°. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro presentará a la Secretaría Técnica de la CNCA, de manera mensual, un informe detallado sobre la ejecución del PECRP, que incluya: la ejecución por la línea de reactivación productiva, el número de operaciones, los beneficiarios por tipo de productor, ubicación geográfica y los incentivos comprometidos.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO
ESTRUCTURACIÓN DEL PROGRAMA Y BENEFICIARIOS

Artículo 10°. Beneficiarios. Serán beneficiarios del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP los productores del sector agropecuario previstos en el artículo 2° del Decreto 0175 de 2026, que acrediten afectación directa como consecuencia de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia.

Parágrafo. Se priorizarán los pequeños productores de ingresos bajos, así como las organizaciones y cooperativas conformadas por productores, las colectividades étnicamente diferenciadas y los productores u organizaciones que desarrollen agricultura campesina, familiar, étnica o comunitaria en las zonas afectadas por la emergencia. Asimismo, se dará prioridad a la mujer rural, a las víctimas del desplazamiento forzado y a las personas en proceso de reincorporación a la vida civil.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 11°. Acreditación de la afectación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro establecerá el procedimiento para la acreditación de la afectación directa exigida a los potenciales beneficiarios del Programa Especial.

Dicho procedimiento deberá observar los principios de celeridad, eficacia, buena fe y simplificación administrativa, y garantizar mecanismos objetivos de verificación de la ocurrencia de la afectación derivada de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia prevista en el Decreto 150 de 2026.

Artículo 12°. Estructura del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP. El Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP estará integrado por las seis (6) Líneas de Reactivación Productiva que se describen a continuación:

1. **Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.** destinada a la recuperación de la capacidad productiva de los pequeños productores de ingresos bajos (PPIB) y pequeños productores (PP) ubicados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) que acrediten afectación directa como consecuencia de los eventos de inundación que dieron lugar a la expedición del Decreto 150 de 2026.

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a capital de trabajo y a las actividades financiables previstas en el numeral 1 del artículo 14 de la Resolución 10 de 2025.

2. **Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural.** destinada para el restablecimiento de proyectos productivos colectivos afectados por los eventos de inundación que dieron lugar al Decreto Legislativo 150 de 2026, en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a las actividades financiables previstas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025.

3. **Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras.** destinada a la ejecución de programas de impacto regional orientados a la recuperación y rehabilitación de la infraestructura agropecuaria y rural y a las aguas afectada por los eventos de inundación, en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a las actividades financiables previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la Resolución 10 de 2025. En particular, podrá destinarse a la ejecución de obras de adecuación de tierras; a infraestructura de riego, irrigación, drenaje y control de inundaciones; y a la construcción, adecuación y operación de infraestructura para el almacenamiento y la comercialización de productos agropecuarios, incluidos centros de acopio y cadenas de frío.

4. **Línea de Microfinanzas Rurales para el Restablecimiento Productivo en el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales –SMAR.** En el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales (SMAR), facúltase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para crear y establecer las condiciones de esta línea dentro del Fondo de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones."

Microfinanzas Rurales (FMR), previsto en la Resolución 12 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a capital de trabajo y a las actividades financieras previstas en el numeral 4 del artículo 14 de la Resolución 10 de 2025.

5. **Línea de Redescuento Especial para el Restablecimiento Productivo de Medianos y Grandes Productores.** destinada al crédito de los medianos y grandes productores ubicados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE), con el fin de restablecer los eslabones de producción, transformación y comercialización de las cadenas de valor agropecuarias afectadas por los eventos de inundación que dieron lugar al Decreto Legislativo 150 de 2026.

Destinos del crédito. Esta línea podrá destinarse a las actividades financieras previstas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025.

6. **Línea de Gestión de Riesgos Agropecuarios y Asegurabilidad para el Restablecimiento Territorial.** estructurar e implementar instrumentos de gestión del riesgo agropecuario que fortalezcan la protección financiera de los productores y entes territoriales ubicados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) frente a eventos hidrometeorológicos, como componente esencial de sostenibilidad del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.

Esta línea se articula con el Programa de Fomento para los Pilotos de Aseguramiento Territorial previsto en el numeral 2 del artículo 5° de la Resolución 17 de 2025, y responde a los mandatos de la Ley 2178 de 2021, la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 000096 de 2025 del MADR.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios – FNRA, será la entidad encargada de la estructuración, implementación y ejecución de esta línea, la cual comprenderá las siguientes características:

- a) **Seguro paramétrico catastrófico territorial:** estructuración de pólizas paramétricas con índices correlacionados con fenómenos hidrometeorológicos, ajustadas a las condiciones agroecológicas y productivas de las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).
- b) **Acompañamiento técnico en gestión de riesgos:** liderazgo del acompañamiento técnico, jurídico, financiero y operativo para la estructuración de pólizas, la negociación con aseguradoras y reaseguradoras, y la capacitación de actores locales.
- c) **Fortalecimiento del conocimiento del riesgo:** financiación de estudios actuariales, análisis de vulnerabilidad territorial y desarrollo de modelos de pérdida para las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE).

Artículo 13°. Condiciones financieras de las líneas de reactivación productiva del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo –PECRP. Las condiciones financieras aplicables a las Líneas de Reactivación Productiva en el marco del PECRP serán:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

Líneas de reactivación productiva		Subsidio a la tasa (hasta)	IEPI máximo sobre el valor del capital del crédito (hasta)	Cobertura de Garantía (hasta)	Incentivo a la prima de Seguro (hasta)
1. Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.	Pequeños productores de bajos ingresos (PIPB)	15,00%		80%	80%
	Pequeños productores (PP)	15,00%		80%	80%
2. Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural.		10,30%	20%	80%	80%
3. Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras.		0%	13%		
4. Línea de Microfinanzas Rurales para el Restablecimiento Productivo en el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales –SMAR.		28,00%			
5. Línea de Redescuento Especial para el Restablecimiento Productivo de Medianos y Grandes Productores. * Solo aplica incentivo de seguro agropecuario.	Medianos Productores (MP)				30%

* IEPI: Incentivo Especial para la Protección de la Inversión, regulado en el artículo 16 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Tasas de Redescuento. Las tasas aplicables a las operaciones de crédito otorgadas en el marco del presente Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP serán las tasas de redescuento nominal establecidas en el artículo 19 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o se encuentre vigente al momento de la operación, de acuerdo con el tipo de productor y la naturaleza de la actividad financiable objeto del crédito.

Parágrafo 2°. Asistencia técnica para la gestión de riesgos climáticos. El seguro agropecuario que reciba incentivo conforme a lo establecido en la tabla prevista en el presente artículo deberá incluir un componente de asistencia técnica para la gestión de riesgos climáticos.

Facúltese al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en su calidad de banca de desarrollo, para diseñar, estructurar y definir las condiciones, alcances, manuales operativos y mecanismos de implementación de dicho componente para cada una de las líneas de reactivación productiva del programa.

Parágrafo 3°. Incentivo de Seguro. El incentivo a la prima del seguro agropecuario se otorgará con cargo a los recursos del rubro “Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP”, previsto en el artículo 23 de la presente resolución. Dicho incentivo se reconocerá por un plazo máximo de un (1) año.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 4°. Periodo de reconocimiento del subsidio. El subsidio a la tasa de interés se reconocerá por un plazo máximo de hasta dos (2) años para cada una de las líneas de reactivación productiva señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 5°. La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.

Artículo 14°. Destinos de crédito: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro y/o el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR definirán los destinos aplicables a cada una de las líneas de reactivación productiva previstas en el artículo 12 de la presente resolución, en el marco de las actividades financiables establecidas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o se encuentre vigente al momento de su aplicación, siempre que guarden relación directa con la situación de emergencia que dio lugar a la presente resolución.

Artículo 15°. Distribución indicativa de la meta de créditos de redescuento. Los recursos señalados en el numeral 1 del artículo 5 de la presente resolución, destinados a operaciones de crédito de redescuento, se distribuirán de manera indicativa entre las líneas de reactivación productiva del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo (PECRP), de la siguiente manera:

Líneas de Reactivación Productiva	Monto
1.Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.	Hasta \$90 mil millones
2. Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural.	Hasta \$100 mil millones
3. Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras	Hasta \$500 mil millones
4. Línea de Microfinanzas Rurales para el Restablecimiento Productivo en el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales –SMAR.	Hasta \$10 mil millones
5. Línea de Redescuento Especial para el Restablecimiento Productivo de Medianos y Grandes Productores	Hasta \$1,5 billones
TOTAL CUPO PECRP	Hasta \$2,2 billones

** En esta distribución no se incluye la Línea 6 de Gestión de Riesgos Agropecuarios y Asegurabilidad para el Restablecimiento Territorial, cuyo objeto se limita a instrumentos de aseguramiento y gestión del riesgo y su asignación presupuestal se encuentra detallada en el artículo 9° de la presente resolución.*

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS INCENTIVOS

Artículo 16°. Incentivo Especial para la Protección de la Inversión (IEPI). Créase en desarrollo de las medidas extraordinarias previstas en el artículo 8° del Decreto 0175 de 2026 y en ejercicio de las facultades del literal n) del numeral 2 del artículo 218 del EOSF, el Incentivo Especial para la Protección de la Inversión (IEPI) como un instrumento económico de carácter no reembolsable, excepcional, transitorio y autónomo, destinado exclusivamente a los beneficiarios del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.

El IEPI será aplicable únicamente a las líneas de reactivación productiva señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 12 de la presente resolución y tendrá por objeto reducir la carga financiera del productor afectado, acelerar el restablecimiento de su capacidad productiva y fortalecer la viabilidad económica de los proyectos financiados.

El objeto de este incentivo es distinto del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y se orienta a proyectos ejecutados en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) que

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

contemplan la protección, recuperación o adecuación de activos productivos e infraestructura vinculados a los destinos financieros autorizados en el presente programa.

Parágrafo 1º. El IEPI se calculará sobre el valor del capital del crédito registrado ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, para cada una de las líneas de reactivación productiva señaladas en el artículo 12 de la presente resolución.

Parágrafo 2º. Porcentaje y cálculo del IEPI. El IEPI se otorgará en los porcentajes máximos señalados para cada Línea de Reactivación Productiva en la tabla de condiciones financieras del artículo 13 de la presente resolución, calculados sobre el valor del capital del crédito registrado y desembolsado ante Finagro.

Parágrafo 3º. Los recursos destinados al pago del IEPI provienen del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP, incorporado al Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) 2026, de la presente resolución.

Parágrafo 4º. Los recursos del IEPI no ejecutados dentro de la vigencia del PECRP podrán ser incorporados al PAGRA del año siguiente o reasignados a otros instrumentos del FNRA, conforme a la decisión que adopte la CNCA, previa evaluación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- Finagro.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS GARANTÍAS**

Artículo 17º. Cuenta Especial del Fondo Agropecuario de Garantías para el Restablecimiento Productivo (FAG-RP). El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro en el marco de la facultad conferida en el artículo 8º del Reglamento Operativo del FAG adoptado mediante la Resolución 02 de 2025 de la CNCA, podrá crear una cuenta especial independiente del FAG ordinario, con el objeto exclusivo de respaldar las obligaciones crediticias adquiridas por los beneficiarios del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.

La cuenta especial FAG-RP contará un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.000.000.000 M/CTE), conforme a los recursos definidos en el artículo 18 de la presente resolución.

Parágrafo. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro determinará, las condiciones operativas, los procedimientos de otorgamiento, los límites prudenciales, los mecanismos de control y los demás aspectos técnicos necesarios para el funcionamiento de la cuenta especial FAG-RP, asegurando en todo caso su sostenibilidad financiera y su coherencia con los límites presupuestales.

Artículo 18º. Recursos del FAG-RP. Los recursos de la cuenta especial FAG-RP provienen de:

1. Hasta el diez por ciento (10%) de las utilidades a distribuir correspondientes al ejercicio fiscal 2025 del Banco Agrario de Colombia, en lo que corresponde a la participación estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 0175 de 2026.
2. Hasta la suma de CIENTO DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000.000 M/CTE), que serán girados por el Ministerio de

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con cargo a los recursos extraordinarios de la emergencia, señalados en el Decreto 0175 de 2026.

Parágrafo 1°. La administración de la cuenta especial FAG-RP se regirá por las disposiciones del Reglamento Operativo del FAG adoptado mediante la Resolución 02 de 2025 de la CNCA, en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza extraordinaria, transitoria y de emergencia del programa.

Parágrafo 2°. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro realizará el seguimiento presupuestal de la cuenta especial FAG-RP de manera diferenciada e informará mensualmente a la Secretaría Técnica de la CNCA sobre su estado de ejecución.

Artículo 19°. Lineamientos del FAG-RP. Sin perjuicio de la facultad del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro de determinar las condiciones operativas de la cuenta especial FAG-RP, las garantías otorgadas en el marco de esta se sujetarán a los siguientes lineamientos:

1. **Coberturas.** Las coberturas máximas de garantía serán las establecidas en el artículo 13° de la presente resolución, según el tipo de productor y la línea de reactivación productiva correspondiente.
2. **Costos comisión y subsidio.** El costo de la comisión de garantía y su eventual subsidio serán determinados por Finagro, garantizando condiciones que aseguren la sostenibilidad del programa y respondan al enfoque diferencial.
3. **Excepción al esquema de coberturas progresivas.** Las garantías del FAG-RP no estarán sujetas al esquema de coberturas progresivas previsto en el numeral 1 del artículo 9° y en el parágrafo 1° de la Resolución 02 de 2025 de la CNCA, ni a las condiciones de cobertura por acceso recurrente establecidas en la Resolución 15 de 2025 (Plan Anual de Garantías), para este programa durante su vigencia.
4. **Unificación de cuentas.** Una vez agotados los recursos de la cuenta especial FAG-RP o cumplido el propósito para el cual fue habilitada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- Finagro podrá unificarla esta cuenta especial con el FAG ordinario, en los términos del artículo 8° del Reglamento Operativo del FAG, previa comunicación a la Secretaría Técnica de la CNCA.

TITULO CUARTO

CAPITULO ÚNICO

**MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
AGROPECUARIOS – PAGRA 2026.**

Artículo 20°. Modificación del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios – PAGRA 2026. Con el propósito de ajustar la asignación de recursos del PAGRA 2026, incorporar el Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP en su estructura presupuestal y actualizar los saldos conforme a la información financiera vigente, modifíquese el artículo 5° de la Resolución 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), así:

1. Trasládese la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.200.000.000 M/CTE) desde el rubro “Programa de Fomento para los Pilotos de Aseguramiento Territorial” hacia el rubro “Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP”.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

2. Incorpórense en la distribución del presupuesto del PAGRA 2026 los recursos señalados en el numeral 2 del artículo 5 de la presente resolución, correspondientes al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.
3. Actualícese el valor del saldo correspondiente al año 2025, de acuerdo con el informe financiero y operativo presentado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en cumplimiento del numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución 17 de 2025 de la CNCA.
4. Actualícese el valor total del presupuesto del PAGRA 2026, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En consecuencia, la distribución del presupuesto del PAGRA 2026, prevista en el artículo 5 de la Resolución 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), quedará así:

A. Distribución del presupuesto PAGRA 2026

Cifras en millones de pesos

RUBRO	PRESUPUESTO 2025	COMPROMETIDO 2025	SALDO A 2025	TRANSFERENCIA MADR 2026	PRESUPUESTO 2026
1. Total, ISA	\$ 136.000	\$ 136.000		\$ 91.830	\$ 91.830
Bolsa 1: Destinada al incentivo para asegurar la actividad objeto de financiamiento a través de seguros agropecuarios tradicionales para la operación de crédito que se vaya a registrar en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).				\$ 20.000	\$20.000
Bolsa 2: Pólizas para seguros agropecuarios tradicionales, los recursos asignados deberán ejecutarse de manera gradual, destinando el cincuenta por ciento (50%) en el primer semestre de la vigencia y el cincuenta por ciento (50%) restante en el segundo semestre.				\$51.830	\$51.830
Bolsa 3: Pólizas para seguros agropecuarios paramétricos dentro de la cual el 50% estará destinada para la actividad asegurable multiactividad para productores pequeños y pequeño productor de ingresos bajos.				\$ 20.000	\$ 20.000
2. IIGRA	\$ 30.000	\$ 2.108	\$ 27.892	\$ 0.000	\$ 25.000
3. ICGR	\$ 20.000	\$ 10.754	\$ 9.246	\$ 10.000	\$ 20.900
4. LEC Reactivación Agropecuaria	\$ 40.000	\$ 29.698	\$ 10.302	\$ 20.600	\$ 20.600
5.TOTAL. Programa de Fomento a la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios	\$ 14.000	\$ 11.661	\$ 2.339	\$ 21.000	\$ 17.020
5.1 Para el segmento del mercado del seguro agropecuario	\$ 500	\$ 277	\$ 223	\$ 400	\$ 600
Implementación “Estrategias de promoción de mecanismos de seguros de cosecha subsidiado para la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, en Municipios PDET y Otros”. divulgación y socialización de políticas, programas e instrumentos	\$ 300	\$ 277	\$ 23	\$300	\$300
Capacitación y Educación en GIRA	\$ 200		\$200	\$ 100	\$ 300
5.2 Estructuración e Implementación de Pilotos y Productos de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios	\$ 13.500	\$ 11.384	\$ 2.116	\$ 20.000	\$ 16.420
Piloto de Modelo de Compensación Campesina que ha sido estructurado en Finagro y socializado con actores del sector asegurador y productivo.	\$ 12.000	\$ 9.884	\$ 2.116		\$ 2.120

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

RUBRO	PRESUPUESTO 2025	COMPROMETIDO 2025	SALDO A 2025	TRANSFERENCIA MADR 2026	PRESUPUESTO 2026
Pilotos del Proyecto ISF/IDF, avalado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia, que busca apoyar a pequeños productores agropecuarios de mayor vulnerabilidad ante impactos climáticos, mediante coberturas paramétricas indemnizatorias, que cuenta con asignación presupuestal de contrapartida por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 E).	\$ 1.500	\$ 1.500			\$ 1.500
Programa de Fomento para los Pilotos de Aseguramiento Territorial				\$ 20.000	\$ 12.800
6. TOTAL. Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo – PECRP.				\$ 63.846	\$ 170.047
1. Línea Individual para el Restablecimiento Productivo de Pequeños Productores.					\$ 35.699
2. Línea de Enfoque Asociativo para el Restablecimiento Productivo Agropecuario y Rural.					\$47.800
3. Línea de Enfoque para Entes Territoriales en Infraestructura Agrologística, Abastecimiento y Adecuación de Tierras.					\$65.000
4. Línea de Microfinanzas Rurales para el Restablecimiento Productivo en el marco del Subsistema de Microfinanzas Agropecuarias y Rurales –SMAR.					\$ 8.748
5. Línea de Redescuento Especial para el Restablecimiento Productivo de Medianos y Grandes Productores. (Valor destinado a los medianos productores para el incentivo al seguro agropecuario.)					\$5.600
6. Línea de Gestión de Riesgos Agropecuarios y Asegurabilidad para el Restablecimiento Territorial.					\$7.200
Total	\$ 240.000	\$ 190.221	\$ 49.779	\$ 207.276	\$ 345.397

Parágrafo. Las demás disposiciones del artículo 5 de la Resolución 17 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) que no sean objeto de modificación mediante el presente artículo continuarán vigentes en los mismos términos.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 21°. Seguimiento y evaluación del Programa. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- Finagro realizará el seguimiento y la evaluación técnica del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo -PECRP de manera mensual y remitirá los informes correspondientes a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

La evaluación deberá contener, como mínimo: (i) el alcance territorial, con detalle de la colocación en las Zonas Afectadas por la Emergencia (ZAE) y en los municipios priorizados; (ii) la cobertura poblacional, incluyendo la caracterización de los beneficiarios; (iii) los recursos movilizados, precisando el monto total de créditos otorgados, los recursos de redescuento utilizados y la ejecución de subsidios a la tasa o incentivos aplicados; (iv) el impacto en la reactivación, mediante el análisis del destino de los recursos y su contribución a la recuperación de la capacidad productiva y a la

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen las disposiciones aplicables al Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2026; se ajusta el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.”

seguridad alimentaria; y (v) el comportamiento de las garantías expedidas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en el marco del Programa.

**CAPITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 22°. Vigencia del Programa. El PECRP tendrá una vigencia inicial de diez (10) meses contados a partir de su entrada en operación, prorrogables por la CNCA mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a su creación, conforme al parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto 0175 de 2026.

Artículo 23°. Implementación operativa. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en su calidad de banca de desarrollo y en el marco de sus competencias, diseñará, estructurará y adoptará los manuales operativos, procedimientos, circulares y demás instrumentos técnicos necesarios para la implementación y ejecución del Programa Especial de Crédito para el Restablecimiento Productivo (PECRP), dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la expedición de la presente resolución

Artículo 24°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de 2026

Presidente

Secretario